

RESOLUCIÓN No.

NO 0599

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

10 JUL 2015

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 21 de enero de 2015, en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por la señora MILADIS SALCEDO HERRERA, localizada en la carrera 19 No. 36-54 Barrio El Zumbado, contra el señor ANTONIO TATIS RICARDO, localizado en la carrera 36 (parqueadero), barrio Las Mercedes segunda Calle, parte de atrás de la denunciante, por un árbol de la especie Níspero que representa perjuicio para su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 07 de mayo y concepto técnico No. 0292 de 08 de mayo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el patio de la vivienda del señor ANTONIO TATIS RICARDO, quien reside en el Barrio Las Mercedes, en la parte trasera donde vive la señora MILADIS SALCEDO HERRERA, carrera 19 No. 36-54, se encuentra plantado un (01) árbol de la especie Níspero (Manilkara zapota) de buen estado fitosanitario.
- La especie arbórea en mención posee una altura de ocho metros (8M) de altura y un CAP de 1.1M, con una agradable y confortable frondosidad.
- Es de anotar que parte de las ramas del árbol de la especie Níspero (Manilkara zapota), están dirigida hacia la vivienda de la señora MILADIS SALCEDO HERRERA, lo que ha ocasionado la obstrucción del desagüe de las aguas, dado a la cantidad de hojas que caen en su patio.
- Sumado a ello los frutos de las ramas que están dirigidas hacia la vivienda de la denunciante, también caen de su lado en parte del tejado lo que puede ocasionar daños a él.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ANTONIO TATIS HERRERA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Níspero (Manilkara zapota), que se encuentra plantado en las con coordenadas X: 0855833, Y: 1519526, Z: 210m, ubicado en la carrera 19 No. 36-54, Barrio Las Mercedes en el Municipio de Sincelejo, debido a que partes de sus ramas van dirigida hacia la vivienda de la señora MILADIS SALCEDO HERRERA, generándole obstrucción del desagüe de las aguas, dado a la cantidad de hojas que caen en su patio, y sus frutos le están ocasionando daños.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ANTONIO TATIS HERRERA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Níspero (Manilkara zapota), que se encuentra plantado en las con coordenadas X: 0855833, Y: 1519526, Z: 210m, ubicado en la carrera 19 No. 36-

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

Nº 0599

10 JUL 2015

54, Barrio Las Mercedes en el Municipio de Sincelejo, debido a que partes de sus ramas van dirigida hacia la vivienda de la señora MILADIS SALCEDO HERRERA, generándole obstrucción del desagüe de las aguas, dado a la cantidad de hojas que caen en su patio, y sus frutos le están ocasionando daños.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de Un (1) árbol, únicamente de las especies autorizadas

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado